

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ  
CARRERA 6 NO. 30-07. PISO 3 BARRIO CESAR CONTO  
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co  
QUIBDÓ – CHOCÓ

Quibdó, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO No. 1289/

**RADICADO:** 27001 33 33 002 2013 00098 00  
**MEDIO DE CONTROL:** Tutela – Incidente de Desacato  
**DEMANDANTE:** LUZ MARIA CORDOBA MORENO  
**DEMANDADA:** NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS S.A.

### 1.- ASUNTO A DECIDIR

Surtido el trámite correspondiente se profiere por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Quibdó, la decisión que en derecho corresponda, con el fin de establecer si el accionado desacató la orden impartida en la sentencia de tutela proferida en el expediente de la referencia.

### 2.- ANTECEDENTES

Mediante Sentencia del 29 de mayo de 2020 el Tribunal Contencioso Administrativo del Choco, dispuso lo siguiente:

*“**PRIMERO.**- Tutelar los derechos fundamentales a la salud y la seguridad social en conexidad con el derecho a la vida en condiciones dignas, vulnerados y puestos en peligro por la EPS-S Barrios Unidos de Quibdo, a la señora **Luz María Córdoba Moreno**, identificada con C. C. No. 35.601.953.*

***SEGUNDO.**- En consecuencia, **DÉJESE** de carácter permanente la medida provisional decretada en el Auto Interlocutorio No. 137 del 5 de marzo de 2013 y **ORDENESE** a la a la EPS-S Barrios Unidos de Quibdó, que en el término de VEINTICUATRO (24) HORAS, realice todos los trámites administrativos y financieros para suministrar a la señora LUZ MARIA CORDOBA MORENO, identificada con numero de ciudadanía numero35.601.953, el tratamiento médico integral y oportuno a la patología que padece (consultas médicas generales y especializadas, suministro de medicamentos, exámenes entre otros prescritos por los médicos tratantes). Así mismo el suministro a la paciente de los elementos de aseo tales como los pañales y pañitos, etc., que requiera. Igualmente los gastos de transporte desde y hacia la ciudad de Quibdó y cuando se encuentren fuera de dicha ciudad el alojamiento y alimentación, tanto de la paciente como de los acompañantes que se requieran.*

***TERCERO.**- La Caja EPS-S Barrios Unidos de Quibdó-Secretaria de Salud del Departamento del Choco, podrá REPETIR contra el Departamento Administrativo de Salud y Seguridad Social del Chocó – DASALUD Chocó- por los gastos que incurra y sean de competencia de dicha entidad; pero en ningún momento EPS-S Barrios Unidos de Quibdó, podrá paralizar la prestación del servicio a la demandante, por discrepancias entre las dos entidades.”(...)*

### 3.- TRAMITE PROCESAL:

El accionante mediante escrito del 10 de agosto de 2021, presenta incidente de desacato, indicando que la entidad no ha dado cumplimiento a la Sentencia proferida dentro de la acción de tutela de la referencia.

Con auto de sustanciación No. 558 del 24 de agosto de 2021, el despacho requirió a la NUEVA EPS para que dentro de los 03 dias siguientes a la notificacion del auto se sirva acreditar si ha dado cumplimiento a la orden impartida en la sentencia No. 295 del 12

de marzo de 2014 proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Quibdó.

Con auto interlocutorio Nro. 1021 de 07 de septiembre de 2021, se dio inicio al presente incidente.

Mediante memorial de fecha 14 de septiembre de 2021, la doctora Laura Natalie Mahecha Buitrago, actuando en calidad apoderada judicial de la entidad accionada, manifiesta lo siguiente: *“...Me permito informar al Despacho, que al a fecha mi representada se le está dando traslado del fallo de tutela, junto con el presente incidente de desacato, toda vez que se trata de una usuaria por cesión de AMBQ, razón por la que no se le podría atribuir un presunto incumplimiento a mi representada cuando esta no tenía conocimiento del fallo y por los inconvenientes que venia presentado el. Caso de la paciente LUZ MARIA CORDOBA MORENO CC 35.601.953 con dicha EPS.”*

#### 4.- CONSIDERACIONES

Para el caso particular, se precisa que la orden de tutela contenida en la sentencia que dio origen al presente incidente de desacato está dirigida a la EPS-S Barrios Unidos de Quibdó, y si bien, con ocasión del proceso de liquidación de la citada EPS, la accionante fue trasladada a la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS S.A., lo cierto es, que esta última no tenía conocimiento de la sentencia de tutela proferida en este asunto, por lo cual le era imposible cumplirla.

No obstante, la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS S.A, indicó que, con ocasión del presente incidente, una vez tuvo conocimiento del fallo de tutela, procedió a remitirlo al área encargada para estudiar el caso.

Así las cosas, el despacho se abstendrá de imponer sanción a la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS S.A.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO,**

#### RESUELVE

**Primero. ABSTENERSE** de imponer sanción a la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS S.A., por lo expuesto en la parte motiva.

**Segundo.** Prevéngase a la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS S.A., para que proceda con el cumplimiento de las sentencias No. 295 del 12 de marzo de 2014 proferido por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Quibdó.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**

**Yudy Yineth Moreno Correa**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**Oral 002**

<p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO</b></p> <p>En la fecha se notifica por Estado N° <u>50</u> a las partes de la anterior providencia,</p> <p>Quibdó, <u>27</u> de octubre de 2021. Fijado a las 7:30 A.M.</p> <p align="center"><b>EVER YESID MENA RENTERIA</b> Secretario</p>
---

**Quibdo - Choco**

Medio de Control: Tutela – Incidente de Desacato  
Expediente No. 27001 33 33 002 2020 00081 00  
Actor: Comisión intereclesial de justicia y paz y otros  
Accionado: Departamento Administrativo de la Presidencia de la Republica y otros

---

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b102ec2084e79207a3cf1411b597c898aa8422773473a0254ca00d716d9e31ed**

Documento generado en 26/10/2021 06:59:23 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**